



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESCRITOS PARA LOS RECONOCIMIENTOS Y LA CERTIFICACIÓN DE BUQUES DE LA MATRÍCULA NACIONAL EX-2022-27667666- -APN-DPSN#PNA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

Visto lo informado por los distintos organismos dependientes de esta Dirección, y:

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha declarado con fecha 11 de marzo de 2020, al brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia con la consecuente declaración de emergencia sanitaria en el país, establecida por Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido acto administrativo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867/21 (DECNU-2021-867-APN-PTE), se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en vista de parámetros epidemiológicos y sanitarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), para los habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él. Este plazo fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio - en donde se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO) - por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/2020, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 287/21, 334/21, 381/21, 411/21, 455/21, 494/21 y 678/21.

Que por medio del Decreto N° 867/2021 se prorroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que ante la restricción de circulación de personas y, por ende, de la concurrencia de los usuarios para la gestión de trámites y demás diligencias en dependencias jurisdiccionales de la Institución, resulta necesario implementar

medidas complementarias que faciliten la tramitación y adecuación de cuestiones de índole administrativa.

Que los propietarios, armadores y las compañías de los buques, así como el personal embarcado de la marina mercante, han manifestado las dificultades para afrontar el cumplimiento de los servicios en el marco de las restricciones impuestas para la citada emergencia y han solicitado a esta Autoridad Marítima la adopción de medidas de contingencia que ayuden a paliar la situación.

Que el desenvolvimiento de la navegación marítima, fluvial y lacustre bajo condiciones de seguridad de la navegación adecuadas constituye un objetivo de interés público impostergable, en el contexto de las restricciones al movimiento de las personas y las cargas, impuestas por la situación de emergencia sanitaria.

Que oportunamente, la Prefectura Naval Argentina, siguiendo las recomendaciones de la Circular N° 4204/Add.5/rev.1 de la Organización Marítima Internacional (OMI) y en las secciones 6, 7 y 8 de la "Nota informativa sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y el coronavirus (COVID-19)" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó medidas relativas al vencimiento de los títulos, certificados, refrendos y certificados de aptitud médica de la gente de mar.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha recomendado, mediante Circular N° 4204/Add.19, que cuando los Estados de abanderamiento consideren la posibilidad de expedir certificados a corto plazo o permitir la prórroga de los certificados más allá de los TRES (3) meses permitidos por el régimen de tratados de la OMI, apliquen un enfoque gradual para la adopción de decisiones informadas que respeta el régimen reglamentario vigente y puede dar lugar a una evaluación objetiva y documentada de las pruebas que justifican la expedición de un certificado a corto plazo u otras medidas.

Que tras el pico de la pandemia de Covid-19, la actividad de los astilleros experimentó niveles de actividad que generaron retrasos para cumplir con todas las solicitudes programadas de salida a seco de las embarcaciones.

Que el Decreto N° 770/19 (que aprueba el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE), faculta a la Prefectura Naval Argentina a establecer el alcance, la periodicidad y las condiciones de las inspecciones y los controles en materia de seguridad de la navegación, prevención de la contaminación y protección marítima.

Que esta Autoridad Marítima, habiendo examinado la adopción de una serie de medidas de contingencia para mitigar la emergencia sanitaria tomando como base la experiencia acumulada, las acciones adoptadas por otras Administraciones y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), ha concluido en la necesidad de adecuar los actuales procedimientos en materia de reconocimiento y certificación de buques.

Que ha tomado debida intervención la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Que la Prefectura Naval Argentina, en su función de Policía de Seguridad de la Navegación, se encuentra facultada para dictar el acto administrativo, de acuerdo a lo normado en el Artículo 5°, Inciso a), Apartados 1) y 11) de la Ley N° 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina).

Por ello,

**EI DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: APLÍCANSE de manera transitoria y excepcional las “Medidas Provisionales para la ampliación de plazos prescritos para los Reconocimientos y la Certificación de Buques de la Matrícula Nacional”, las que establecen los criterios aplicables a los buques imposibilitados de concretar los reconocimientos, las inspecciones y auditorías para la convalidación y/o renovación de los certificados de seguridad prescritos en la reglamentación nacional e internacional debido a la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Coronavirus (COVID19), que como ANEXO (IF-2022-30679344-APN-DPSN#PNA) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: La presente será de aplicación únicamente a aquellos buques cuyos reconocimientos del casco en seco no hayan sido anteriormente prorrogados, y que a la fecha justifiquen la imposibilidad de cumplir dicho requerimiento

ARTÍCULO 3°: Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con el Artículo 204.0104 del REGINAVE y la normativa de aplicación vigente, el capitán, propietario o armador serán responsables por el mantenimiento de las condiciones de seguridad que deben reunir los buques. En tal sentido, los propietarios, armadores y las compañías de buques adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los servicios que requieran asistencia de tierra para el mantenimiento de los dispositivos, medios y equipos reglamentarios del buque se realicen en los intervalos previstos.

ARTÍCULO 4°: Las Organizaciones Reconocidas que actúen en nombre de la Prefectura estarán autorizadas a adoptar igual temperamento al citado en los Artículos precedentes y, de corresponder, extender un certificado limitado, informando tal circunstancia a esta Autoridad Marítima.

ARTÍCULO 5°: La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°: Por el Departamento Seguridad de la Navegación, tómese conocimiento y efectúense las comunicaciones correspondientes a las Dependencias Jurisdiccionales; comuníquese a los Departamentos pertinentes de esta Dirección.

ARTÍCULO 7°: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, dese publicidad y difusión en los Sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina y en el Boletín Informativo para la Marina Mercante.

ARTÍCULO 8°: Pase a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: ANEXO Coronavirus (COVID-19) – Medidas provisionales para la ampliación de plazos prescritos para los Reconocimientos y la Certificación de Buques de la Matrícula Nacional - EE EX-2022-27667666- -APN-DPSN#PNA

ANEXO

Coronavirus (COVID-19) – Medidas provisionales para la ampliación de plazos prescritos para los Reconocimientos y la Certificación de Buques de la Matrícula Nacional.

1. Objeto

1.1. Proporcionar un marco pragmático que permite a los buques de la matrícula nacional que han sido beneficiados con las ampliaciones de plazos, seguir operando durante el período de emergencia sanitaria declarada por la pandemia COVID-19. Las medidas de contingencia comprenden específicamente prórrogas a las fechas de vencimientos de los períodos de reconocimiento, en los certificados de seguridad nacionales e internacionales, lo cual no exime de sus obligaciones al capitán, el propietario o armador respecto del mantenimiento de las condiciones de seguridad del buque, de modo tal que el mismo se ajuste a lo dispuesto en la reglamentación pertinente.

2. Impacto del Coronavirus (COVID-19) en la prestación de actividades de vigilancia técnica de los buques.

2.1. La Prefectura ha establecido criterios y medidas de contingencia para mitigar una posible interrupción de actividades esenciales de vigilancia técnica de los buques durante la pandemia mundial de coronavirus.

2.2. En este contexto de emergencia pública sanitaria se reconoce que los buques de la matrícula nacional pueden tener dificultades para concretar los reconocimientos, conforme lo prescriben las normas nacionales e internacionales, debido a la falta de disponibilidad de inspectores en el lugar, la restricción de traslado o acceso de los inspectores, así como del personal necesario para la realización de pruebas y ensayos a bordo.

2.3. Es por ello que se insta a los propietarios o armadores a que, en la medida de sus posibilidades,

inicien los preparativos para el reconocimiento, la inspección o auditoría de sus buques lo antes posible, dentro de la ventana de intervalo prevista en la normativa correspondiente.

2.4. En los casos de reconocimientos de casco, cuya fecha de realización esté comprendida entre los meses de abril a junio del año 2022, y en los que las restricciones impuestas para el control de la pandemia por COVID-19 impidan su normal realización, el propietario o armador podrá solicitar ante Prefectura posponerlo por un período de TRES (3) meses a partir del vencimiento, sujeto a una posterior inspección o renovación del certificado de seguridad correspondiente.

2.5. En el mismo sentido respecto del párrafo 2.4, el propietario o armador podrá solicitar ante Prefectura posponer o extender la validez de todos los certificados de seguridad con vencimiento entre los meses de abril a junio del año 2022, excepcionalmente por un período de TRES (3) meses, a cuyo término deberá indefectiblemente efectuar los correspondientes reconocimientos, emitiéndose un nuevo certificado a partir de la fecha de expiración del certificado de seguridad existente.

2.6. En los casos de considerarse la posibilidad de prorrogarse los Certificados Internacionales de Seguridad más allá de los TRES (3) meses previstos en los convenios rectores, la Prefectura adoptará un enfoque gradual para la adopción de decisiones, basadas en el régimen reglamentario vigente y la evaluación objetiva y documentada de las pruebas que justifiquen la prórroga de un certificado, aplicando, de considerarlo pertinente, cualquier restricción de servicio.

3. Prescripciones sobre entrada en dique seco

3.1. La Prefectura reconoce que la emergencia pública sanitaria afectó la capacidad de los astilleros y de los propietarios o armadores para completar la entrada a dique seco, o el mantenimiento del equipo crítico, requerido por los respectivos reglamentos nacionales e internacionales.

3.2. Con la finalidad de ejercer un estricto y minucioso control de solicitudes de convalidación fuera de término en relación a las inspecciones ordinarias (renovación / intermedias) del casco en seco este tipo de tramitaciones deberán ser canalizadas vía Dependencia Jurisdiccional donde los interesados iniciarán solicitud manifestando detalladamente motivos fundados; acompañando nota en carácter de Declaración Jurada indicando que la embarcación no ha sufrido averías o golpes que hayan dañado su estructura, misiva de Astillero donde conste que el mismo no posee lugar para sacar la embarcación a seco y tiempo estimado en el que contará con lugar para efectuarla.

3.3. Con opinión al respecto del Titular de la Dependencia, se procederá a elevar a consideración y resolución de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (Departamento Seguridad de la Navegación -División Documentación).

3.4. En este sentido, cuando resulte procedente cualquier desviación de las prescripciones de entrada a dique seco o de mantenimiento del equipo deberá registrarse en el Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) y se mantendrá, junto con el correspondiente certificado de seguridad, un registro de la autorización de la Prefectura.

